



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 04070-2015-
0-1601-JR-FC-04; CUARTO JUZGADO DE FAMILIA -
TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CASTAÑEDA ALTAMIRANO, ALONDRA MIREYA
ORCID: 0000-0003-1144-964X**

ASESOR

**KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castañeda Altamirano, Alondra Mireya

ORCID: 0000-0003-1144-964X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Kodzman López Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torees Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torees Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

Kodzman López Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi asesor *Kodzman López Marco Aldrin*, por la paciencia, apoyo, tiempo dedicado y calidad de enseñanza que me brindó para poder elaborar esta tesis y así obtener el título profesional de abogada.

A la *Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*, por ofrecer una sólida formación profesional en el campo del Derecho y Ciencias Políticas.

Castañeda Altamirano Alondra Mireya

DEDICATORIA

A *Dios*, por bendecirme y darme fortaleza para enfrentar todos los obstáculos que se me han presentado. Por cuidarme y permitir que cumpla todas mis metas anheladas.

A mis padres *Robert Castañeda* y *Rosa Altamirano*; a mis hermanos **Gabriela** y **Fabrizio**, por haberme guiado en el camino del bien y haber sido un apoyo constante en mi trayecto universitario y durante toda mi vida.

Castañeda Altamirano Alondra Mireya

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; del Cuarto Juzgado De Familia – Trujillo?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de Análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso judicial divorcio, y separación de hecho

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to de facto separation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; of the Fourth Family Court – Trujillo?; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The Analysis Unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of range: high, medium and very high; while, from the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce judicial process, and de facto separation

INDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Indice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación de la Investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1 Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.....	20
2.2.1.1. Proceso de Conocimiento.....	20
2.2.1.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.2. Características.....	20
2.2.1.2. Actos Procesales.....	20
2.2.1.3. Validez de los Actos Procesales.....	21
2.2.1.4. Actos Procesales del Juez.....	21
2.2.1.4.1. Naturaleza.....	21
2.2.1.4.2. Resoluciones Judiciales.....	21
2.2.1.4.2.1. Decretos.....	22
2.2.1.4.2.2. Autos.....	22
2.2.1.4.2.3. Sentencias.....	22
2.2.1.4.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2.3.2. Estructura y contenido de las sentencias.....	23
2.2.1.4.2.3.3. La motivación de las Sentencias.....	24
2.2.1.4.2.4. Contenido de las Resoluciones.....	25
2.2.1.4.2.5. Plazo Máximo para expedir Resoluciones.....	26
2.2.1.4.2.5.1. Concepto de Plazo.....	26
2.2.1.4.2.5.2. Cómputo del Plazo.....	27
2.2.1.4.2.6. Claridad en las Resoluciones Judiciales.....	27
2.2.1.4.2.7. Calidad de las Resoluciones Judiciales.....	28
2.2.1.4.2.8. Impugnación de Resoluciones.....	28

2.2.1.4.2.8.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	28
2.2.1.5. La Pretensión	29
2.2.1.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.2. Elementos	29
2.2.1.5.2.1. Los sujetos	29
2.2.1.5.2.2. El objeto	29
2.2.1.5.2.3. La causa	30
2.2.1.6. Los Medios Probatorios.....	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.2. Clasificación	30
2.2.1.6.3. Medios Probatorios del Proceso Examinado	31
2.2.1.6.3.1. Documentales	31
2.2.1.6.3.2. Testimoniales.....	31
2.2.1.6.3.3. Pericias	32
2.2.1.6.3.4. Declaración de Parte	33
2.2.1.7. La Prueba.....	33
2.2.1.7.1. Objeto de la Prueba	33
2.2.1.7.2. Valoración de la Prueba.....	34
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo	34
2.2.2.1. El Matrimonio	34
2.2.2.2. El Divorcio en el Código Civil	34
2.2.2.3. Clases de Divorcio.....	36
2.2.2.3.1. Divorcio Causado	36
2.2.2.3.1.1. El Divorcio Remedio	36
2.2.2.3.1.2. Divorcio Sanción	36
2.2.2.3.2. Divorcio Incausado.....	37
2.2.2.4. Causales Previstas en el Proceso Judicial en Estudio	37
2.2.2.4.1. La Separación de Hecho como Causal de Divorcio.....	37
2.2.2.4.2. Requisitos de la Separación de Hecho.....	39
2.2.2.4.3. Efectos Legales de la Separación de Hecho	40
2.3. Marco conceptual	41
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	48

4.7. Matriz de consistencia lógica	50
4.8. Principios éticos	52
V. RESULTADOS	53
5.1. Resultados	53
5.2. Análisis de Resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Familia Trujillo	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Respecto al tema de calidad no es novedad que los múltiples organismos velen por implementar ciertos estándares con los cuales se pueda determinar a gran escala lo que signifique y represente una adecuada calidad referida también a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Esta ardua tarea se ve reflejada en la labor realizada por los organismos, ya sean públicos o privados, sin embargo, resulta paradójico que sobre estos organismos de igual forma existen llamados para realizar un mejoramiento de la calidad y eficiencia. En ese sentido, en los últimos años, el extenso tema referido a la calidad se ha extendido hasta llegar a ser una preocupación en las organizaciones que comúnmente se mantenían fuera de dicha problemática, es así que el fenómeno sobre calidad ahora también debe ser referido dentro de lo que respecta a la administración de justicia, lo que conlleva a la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad significando ello un nuevo escenario de análisis.

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú, en ese sentido, se puede advertir que son demasiados y frecuentes los cambios que ha padecido el poder político, siendo preciso e indispensable orientar a los integrantes sobre la importancia de cada uno de los ítems por la ejecución y debido cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, abriéndose camino así a conservar una sociedad democrática enmarcada dentro de un estado de derecho.

Teniendo en cuenta el contexto internacional en Argentina, refiere Rodríguez (2002) que uno de los temas centrales a tratar en lo que respecta la administración de justicia es la debida transparencia en la función pública ya que de eso depende la consolidación del Estado de derecho. De esta manera la sociedad podría relacionarse íntimamente con su participación democrática y llevando un adecuado control de los actos del Estado.

En el Perú, Gutiérrez (2015) menciona que varios son los grandes problemas que enfrenta la justicia. El primero de ellos se conceptualiza como el problema de la provisionalidad de los jueces en el poder judicial, ya que se estima que, de cada cien jueces, cincuenta y ocho son titulares y los otros cuarenta y dos son provisionales. De ello podemos decir que la mayoría de jueces que cumplen labor dentro del sistema judicial no fueron debidamente nombrados, y por ende no se cumplieron los

requerimientos del proceso de selección y/o evaluación; si no que solo se recurrió a darles el puesto a los jueces que se ubicaban en un nivel inferior. Otro problema del cual se hace mención es la carga procesal en el Poder Judicial, que se da como consecuencia de la acumulación de los expedientes que ingresan y se suman a la cantidad de expedientes de los anteriores años que aún no han sido resueltos, siendo así que resulta inevitable evidenciar que la capacidad de respuesta que tiene el Poder Judicial es de bajo rendimiento, mostrando una ineficacia y deterioro de nuestro sistema judicial a pesar que ante esta problemática se crearon nuevas salas de carácter transitorio para que así se disminuya la proporción de carga procesal en las salas titulares.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 del distrito judicial de la Libertad - Trujillo 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 del distrito judicial de la Libertad - Trujillo 2023

1.3.2. Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la Investigación

- **Justificación Teórica.-** Finalmente, justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que los resultados contribuyen para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significando ello el empoderamiento de conocimientos sirviendo de herramienta para entablar una relación directa con el sistema de Justicia.
- **Justificación Práctica.-** La elaboración de este trabajo facilita la observación directa entre el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objeto de estudio (el proceso judicial donde se registra el proceso) lo cual facilita el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.
- **Justificación Metodológica.-** Cabe resaltar que la metodología empleada contribuye a fortalecer la capacidad argumentativa y analítica del estudiante, sirviendo de gran apoyo para la formación de un jurista. Este tipo de aprendizaje se ubica como una innovación en la ciencia jurídica con respecto a su enseñanza, gracias al uso de la sofisticada tecnología.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacional

Pulla (2016) en Ecuador realizó un estudio denominado: El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección, en dicha investigación se estudió el papel que cumple la Corte Constitucional al momento de resolver Acciones Extraordinarias de Protección cuando en las resoluciones judiciales se ha violentado la garantía constitucional de la motivación. Así mismo, se analizó los pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional al establecer cuando se cumple a cabalidad la garantía de la motivación, y cuáles son los requisitos que dentro de ella deben observar todos los órganos encargados de administrar justicia al momento de dictar sus

decisiones. Las conclusiones más resaltantes que abordó el autor fueron las siguientes:

- 1) La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador.
- 2) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- 3) Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.
- 4) A título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso.

Díaz y Coma (2013) en Colombia realizaron una investigación monográfica titulada: La motivación de la sentencia, en donde el objetivo trazado fue hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en su país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos. Las conclusiones dadas por el autor fueron las siguientes: 1) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista

jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 2) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. 3) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Martínez y Mayoral (2013) en España realizaron una investigación titulada: La calidad de la Justicia en España, en donde pretendían dar respuesta a cómo es que evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas. En dicho trabajo analizaron cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo hicieron desde dos perspectivas. Una estudió en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no fueron positivos porque la gran mayoría no tenían confianza en la justicia ni pensaban que funciona todo lo bien que debiera. También vieron que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, se fijaron en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde su perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad

de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política. De igual forma luego de realizar la respectiva investigación los autores hicieron varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, hicieron una revisión crítica de la ley de tasas y consideraron que si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no era el caso para España, debido al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, apostaron por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, propusieron la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugerir una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía.

Nacional

Guerrero (2018) presentó un estudio titulado: Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017, en dicho trabajo el objetivo fue determinar cuál es la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, así como identificar la relación entre la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017 y de igual forma se planteó el objetivo de determinar la relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017. Dicho estudio fue no experimental, de enfoque cuantitativo y el método de investigación fue hipotético deductivo. Las conclusiones del estudio fueron las siguientes: 1) Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa. 2) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la

responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa. 3) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$.

Castillo (2018) presentó un estudio titulado: Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto 2017, dicha investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto. El estudio tuvo como diseño de investigación descriptiva correlacional y la muestra de estudio estuvo sujeta a la cantidad de expedientes que ingresaron en el periodo 2017, las cuales fueron evaluadas por medio del análisis documental. El autor luego de haber generado el análisis respectivo llegó a concluir que la carga procesal no es un factor determinante para la calidad de sentencia; de cierta manera la presente fue corroborado a través de la prueba estadística de Pearson; esto fue debido a que la Significancia Bilateral fue $0,005 < 0,05$ margen de error la misma que llegó a evidenciar una relación significativa entre las variables de estudio. Asimismo, el coeficiente de correlación fue $-0,746$ indicando que existe una correlación negativa considerable; esto dio a conocer que a mayor carga procesal menor será la calidad de sentencia dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. Proceso de Conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Ariano (2003) menciona que es un proceso en el cual dos partes dan a conocer sus pretensiones fundamentándolas ante el Juez, para que de esta manera puedan analizarse tomando en cuenta su origen y la naturaleza. Siendo así, se debe tener en cuenta la complejidad que los caracteriza, debido a que se evidencia la participación de distintos demandados, así como una variedad de pretensiones.

2.2.1.1.2. Características

Benabentos (2002) nos menciona una variedad de características que definen al proceso de conocimiento, entre ellas se puede mencionar:

- Es un proceso contencioso ya que su fin se ve reflejado en resolver conflictos de intereses entre dos partes.
- Se dice también que es un proceso modelo ya que está estructurado por una gran variedad de plazos en el que se ven relacionados distintas partes, desarrollando distintos actos procesales en conjunto con terceros y el juez. Siendo único y por ende se le considera como una guía para otros procesos.

2.2.1.2. Actos Procesales

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción y aún de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Es así que dicho acto jurídico representa la voluntad y exteriorizan las pretensiones impuestas por el sujeto del proceso, en ese sentido deben examinarse jurídicamente así como desde una perspectiva técnica

2.2.1.3. Validez de los Actos Procesales

Para que un acto procesal tenga validez debe reunir determinados requisitos, bajo sanción de nulidad:

- Debe ser producido por agente capaz. Tratándose de las partes deben tener capacidad procesal. Si la demanda es interpuesta por un menor de edad, que es incapaz absoluto ésta será declarada nula.
- El consentimiento, que debe ser manifestada por la declaración de voluntad expresa o tácita.
- El acto jurídico procesal debe ser jurídicamente posible y no contrario a la moral, ni a las buenas costumbres.
- Su finalidad debe ser lícita.
- El acto procesal debe sujetarse a las formalidades previstas en la ley. la audiencia debe ser dirigida personalmente por el Juez, los escritos deben ser autorizados por abogados, etcétera.

2.2.1.4. Actos Procesales del Juez

2.2.1.4.1. Naturaleza

La ley se encarga de facultar a los jueces respecto a la realización de actos procesales efectuados con el fin de administrar justicia, los cuales deben respetar las normas del Debido proceso, y de igual forma deben estar sujetos a la resolución de conflictos de intereses o quizá en un marco de incertidumbre jurídica. En ese sentido, los actos procesales correspondientes a los jueces se ciñen a la expedición de resoluciones, del mismo modo se encargan de intervenir y direccionar dichos actos procesales.

2.2.1.4.2. Resoluciones Judiciales

Las resoluciones judiciales se definen como los actos que impulsan y/o deciden la orientación del proceso, o de igual forma podrían poner fin a éste

El autor Águila (2012) menciona que pueden ser de tres tipos:

2.2.1.4.2.1. Decretos

De esta clase de resoluciones se disponen los actos procesales de simple trámite. Son las que se encargan de impulsar el correcto avance del proceso y dentro de sus características se puede identificar su simplicidad, brevedad y la carencia de motivación en su texto. Ej.: “Téngase presente”, “A conocimiento”, “A los autos”.

En ese sentido, los auxiliares jurisdiccionales son los que se encargan de expedir los decretos, es así que dichos auxiliares lo suscriben con su correspondiente firma completa, pero se debe tener en cuenta que los jueces en el momento de las audiencias también se encuentran facultados de expedirlas.

2.2.1.4.2.2. Autos

Este tipo de resoluciones se caracterizan porque son debidamente motivadas, los autos cuentan con dos partes: la parte considerativa y la resolutive.

De igual forma en los autos se encuentra anexada la firma de quien se encargó de expedirla, y si se diera el caso que lo expide un órgano colegiado es necesario contar con la mayoría de votos conformes.

En simples palabras los autos se encargan de decidir sobre los derechos que poseen las partes dentro de un proceso.

A través de los autos los jueces se encargan de:

- Admitir la demanda o reconvención
- Sanear, interrumpir, suspender o concluir el proceso
- Aprobar o denegar los medios impugnatorios
- Determinar la admisión, improcedencia o modificar las medidas cautelares.

2.2.1.4.2.3. Sentencias

2.2.1.4.2.3.1. Concepto

Las sentencias son emitidas por los jueces y cuentan con tres partes características: la parte expositiva, considerativa y resolutive. Mediante este tipo de resoluciones se puede poner fin definitivamente al proceso, y se caracteriza por ser una decisión

debidamente motivada respecto a la cuestión de controversia, siendo así una decisión expresa y precisa.

Para determinar su correcta validez debe contener la firma completa de las autoridades encargadas de expedirla. Mediante ella se puede declarar el derecho con el que cuentan las partes, o en casos excepcionales se manifiesta en relación a la validez del proceso.

Por su parte, Cáceres (2017) refiere que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión y poniendo fin a la instancia.

2.2.1.4.2.3.2. Estructura y contenido de las sentencias

En el Manual de Resoluciones Judiciales (2008) se hace referencia a que, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras. En este orden de ideas, el contenido de una resolución de control sería el siguiente:

- a. **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién? ¿Cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso? ¿Qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre los hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer hechos del caso?
- d. **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar que norma gobierna el caso y cual es su mejor interpretación?

- e. **Decisión:** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
- Se ha determinado cual es el problema del caso
 - Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto
 - Existen vicios procesales
 - Se ha descritos los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones
 - Se han actuado las pruebas relevantes
 - Se ha valorado la prueba relevante para el caso
 - Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión
 - Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión
 - La parte resolutoria, señala de manera precisa la decisión correspondiente
 - La resolución respecta el principio de congruencia

2.2.1.4.2.3.3. La motivación de las Sentencias

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto la naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene como función permitir a las partes el conocimiento de los fundamentos y posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y tiene una función de principio judicial en el sentido que cumple la función de general autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que se justifica la misma. (Colomer, 2003).

Los siguientes contenidos versan sobre los significados de la motivación desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma:

- **La motivación como justificación de la decisión:**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones de las partes que hayan planteado: por consiguiente son dos finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

- **La motivación como actividad:**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes, y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

- **La motivación como producto o discurso:**

Parte de la premisa de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, por tanto, un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

2.2.1.4.2.4. Contenido de las Resoluciones

El contenido idóneo que debe evidenciarse en las resoluciones es el siguiente:

- El lugar y fecha donde han sido expedidas
- El correspondiente número de orden con el que cuentan dentro del expediente
- La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión.

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos.
- Plazo de cumplimiento, si fuera el caso

2.2.1.4.2.5. Plazo Máximo para expedir Resoluciones

2.2.1.4.2.5.1. Concepto de Plazo

El plazo, jurídicamente, es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Para Águila (2012) en primera instancia los plazos para expedir resoluciones son:

- Los decretos se expiden a los dos días hábiles de presentado el escrito que los motiva.
- Los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.
- Las sentencias se expiden dentro del plazo máximo previsto para cada vía procedimental contado desde la notificación de la resolución que declara el proceso expedito para ser resuelto.

En segunda instancia, los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Código Procesal Civil:

- Concedido el recurso de apelación de la sentencia, se elevará el expediente en el plazo no mayor de 20 días contado desde el día siguiente de notificado el concesorio del recurso.
- En los procesos de conocimiento y abreviado, la designación de fecha de vista de la causa se notifica 10 días antes de su realización.
- En la Corte Suprema los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Código sobre el recurso de casación.

2.2.1.4.2.5.2. Cómputo del Plazo

Según Sevilla (2019) el cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia dentro de un plazo estipulado para cada acto procesal.

En Derecho civil, las actuaciones que se siguen en el proceso han de practicarse dentro de los plazos señalados para cada una de ellas.

Estos plazos han de ser cumplidos tanto por las partes litigantes como por funcionarios encargados de la tramitación del procedimiento. Lo que ocurre es que mientras que el incumplimiento del plazo por las partes (demandante o demandado) acarrea la mayor parte de las veces graves consecuencias (desistimiento, rebeldía, etc.), en los funcionarios es muy raro que se le impongan sanciones disciplinarias por el retraso en resolver dentro de los plazos, que igualmente deben cumplir.

2.2.1.4.2.6. Claridad en las Resoluciones Judiciales

Las resoluciones deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y resto de pretensiones de las partes, debiendo decidir sobre los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate durante el procedimiento. El tribunal deberá ceñirse a la causa de pedir y a los fundamentos de hecho o de derecho que las partes hayan querido hacer valer, resolviendo sobre las normas aplicables al caso, aunque las mismas no hayan sido citadas o alegadas por los litigantes.

La motivación de las resoluciones consistirá en expresar los razonamientos sobre los hechos y jurídicos que permiten valorar y apreciar las pruebas, así como la interpretación del derecho. En cualquier caso, para hacer dicha valoración, el juez se deberá ceñir siempre a las reglas de la lógica y de la razón. En caso de que los puntos litigiosos hayan sido varios, el tribunal deberá proceder de la misma manera, pero motivando cada uno de ellos con la debida separación

2.2.1.4.2.7. Calidad de las Resoluciones Judiciales

La calidad dentro de las resoluciones judiciales es un aspecto de gran relevancia, es así que el autor Gomar (2010) expresa:

“Los razonamientos deben ser precisos, concisos y convincentes cuyo objeto sea la austeridad literaria. Adicionalmente se debe favorecer la unidad del texto, buscando una exposición hilada y congruente, como un todo ordenado. Es indispensable que de la idea principal a la secundaria exista un nexo coherente y lógico.”

De ello se puede aludir que el contenido de una resolución debe ser un conjunto ordenado en donde se deben cumplir ciertos requisitos de forma tomando en cuenta una adecuada estructura y de igual forma respetando los requisitos de fondo referidos a una adecuada motivación, fundamentación y congruencia.

2.2.1.4.2.8. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.4.2.8.1. Concepto

Cubas (2003) refiere que la impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial.

Según el autor, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria pues constituye una garantía al debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo como un medio para corregir los errores judiciales.

2.2.1.4.2.8.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Es natural que los jueces, al administrar justicia, se equivoquen por lo difícil y arduo que es aplicarla y por cuanto participan de la condición de seres humanos, que por ende, se descarta que sean infalibles; en esa delicada tarea de juzgar sobre la responsabilidad o inocencia de una persona, deben darse por demostrados los hechos, lo que hace que a

través de una serie de pruebas que deben aducirse al proceso para ser analizadas, pero en esa labor se puede errar (Cáceres e Iparraguirre, 2017)

2.2.1.5. La Pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Gozaini (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

2.2.1.5.2. Elementos

2.2.1.5.2.1. Los sujetos

Sujetos se les denomina a los individuos que se encuentran involucrados dentro de un proceso. Es así que en un proceso se cuenta con la participación del demandante que es a quien se le atribuye la exigencia de la pretensión por la que se inició el proceso, la cual va dirigida en contra del demandando. Existen quienes indican que dentro de un proceso también se le considera como tercer sujeto al juez, ya que refieren que él es el sujeto a quien va formulada la pretensión y es el encargado de declarar o resolver la controversia.

2.2.1.5.2.2. El objeto

Conforme lo señala Llambias (1967), el objeto “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de

crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

2.2.1.5.2.3. La causa

La causa se conceptualiza como el fundamento de la pretensión, siendo el hecho del cual deriva la relación jurídica y se ve constituida por los hechos que se encargan de sustentarla, así como por su correcto sustento jurídico.

2.2.1.6. Los Medios Probatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Son instrumentos que utiliza el juzgador con el fin de ratificar lo hechos ocurridos con respecto al objeto de prueba. Existen una variedad de instrumentos entre los cuales se pueden encontrar las fotografías, documentos, etc. De igual forma las conductas humanas son consideradas dentro de esta variedad ya que mediante ellas se puede evidenciar actos que servirán en el proceso, entre ellos se encuentra la declaración de partes, declaración de testigos, inspecciones judiciales, etc.

2.2.1.6.2. Clasificación

En el CPC se enumera los distintos medios probatorios que se admiten. Como se mencionó anteriormente los medios probatorios son la declaración de partes, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. Sin embargo, dichos medios probatorios se subclasifican en:

- a) **Pruebas Directas e Indirectas.** - las pruebas directas, como su propio nombre lo dice, ayudan al juzgador a aprobar de manera directa los hechos, teniendo contacto directo con ellos, por ende en este caso se destaca la inspección judicial. Por otro lado, las pruebas indirectas se realizan mediante la utilización de otras herramientas como por ejemplo las declaraciones, dictamen, etc.
- b) **Prueba Preconstituidas y por Constituir.** - Las pruebas preconstituidas se caracterizan porque su existencia se da antes del proceso, ejemplo de ello son los

documentos. Las pruebas por constituir se realizan como consecuencia del proceso, aquí se encuentran a la declaración testimonial, dictámenes, etc.

- c) **Prueba Plena y Semiplenas.** - Las pruebas plenas son producidas de manera legal y en consecuencia influyen drásticamente en la decisión que toma el Juez, mientras que las semiplenas se caracterizan porque son reguladas por las reglas de la sana crítica, entre ellas se destacan la declaración de parte, los documentos públicos o privados, etc.

2.2.1.6.3. Medios Probatorios del Proceso Examinado

Según Águila (2012) los medios probatorios son:

2.2.1.6.3.1. Documentales

Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.

- **Documento Público:** es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.
- **Documento Privado:** es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público

2.2.1.6.3.2. Testimoniales

Toda persona capaz puede ser testigo, sin embargo, están impedidas de actuar como tal:

- Los absolutamente incapaces
- El condenado por un delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad.

- El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad,
- El cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.
- El que tenga interés directo o indirecto, en el resultado del proceso.
- El Juez o auxiliar jurisdiccional, en el proceso que conocen.

Los requisitos para ofrecer testigos son:

- Se debe indicar nombre, domicilio y ocupación de los mismos
- Se debe especificar el hecho controvertido sobre el que va declarar
- Su interrogatorio sólo podrá versar sobre este hecho.
- Las partes pueden ofrecer hasta tres testigos para cada uno de los hechos controvertidos, en ningún caso serán más de seis.

Las testimoniales deben ser efectuadas de manera individual y en ambientes separados. El accionar del juez al realizar el acto se basa en realizar preguntas al testigo con el fin de recopilar sus generales de ley, así como determinar la existencia o grado de relación con el que podría contar sobre las partes. El fin de la declaración de testigos también se basa en identificar si la persona muestra interés sobre el resultado que se obtendrá en el proceso.

Las preguntas realizadas deben contar con ciertas características ya que si se evidencia que alguna de ellas son lesivas al honor y buena reputación del testigo pueden ser declaradas improcedentes, de igual forma es importante mencionar que dentro del proceso se puede sancionar al testigo con una multa si es que éste no se apersona a la audiencia.

2.2.1.6.3.3. Pericias

La pericia es la apreciación especializada (cintica, artística, u otra análoga) de los hechos controvertidos. Los requisitos para ofrecer una pericia son:

- Indicar con claridad y precisión los puntos sobre los que versará el dictamen.
- Indicar la profesión u oficio de quién practicará la pericia.

- El hecho controvertido que esclarecerá el resultado de la pericia.

Tenemos peritos nombrados por el Juez (existe una relación de peritos registrados en el Poder Judicial), cuyos honorarios serán fijados por la autoridad judicial que lo designó, pero serán pagados por la parte que ofreció el medio probatorio o proporcionalmente por las partes cuando es ordenada de oficio.

2.2.1.6.3.4. Declaración de Parte

Se inicia con la absoluciónde posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión).

Terminada la absoluciónde posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direcciónde el Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaraciónde parte es personal, excepcionalmente el Juez permitirá la declaraciónde del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad.

2.2.1.7. La Prueba

Las pruebas son actos jurídicos procesales porque en ella interviene la voluntad del ser humano, si se considera la prueba, como también es frecuente hacerlo desde el punto de vista del resultado que con ella se produce, es decir del convencimiento del juez sobre lo que tiene el caso, lo que indica una actividad psíquica y por ende aparece claramente su carácter de acto jurídico procesal.

2.2.1.7.1. Objeto de la Prueba

Respecto al objeto de la prueba, en opinión de Castillo (2010, p.87):

“El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones.”

2.2.1.7.2. Valoración de la Prueba

Hernández (2017). El legislador establece que, por regla general, el valor de la prueba está bajo la libre apreciación de ella, o bien, en el valor de la prueba queda trazado a partir del mandamiento que hace el legislador, en que es establecida como medio de prueba. Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso, el tribunal deberá exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada en su decisión. Los documentos públicos tendrán pleno valor probatorio.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. El Matrimonio

Valverde (sf) define al matrimonio como la principal institución del derecho de familia, realizándose con la unión del varón y la mujer para vivir y formar una asociación de vida siendo una unidad, teniendo la característica de ser un acto voluntario que tiene el fin de crear descendencia y perpetuar la vida del hombre.

El término matrimonio puede definirse de tres maneras diferentes, de los cuales dos se centran en el sentido jurídico. En la primera definición, se conceptualiza al matrimonio como el acto celebrado entre el varón y mujer; la segunda definición, se da como consecuencia de dicha celebración y la tercera es la pareja formada por los cónyuges.

2.2.2.2. El Divorcio en el Código Civil

Las diez causales que son señaladas en el art. 333 del C.C muestran cuales son las razones para que se desarrolle el divorcio entre cónyuges, las cuales son: 1) El adulterio. 2) La violencia, ya sea física o psicología según las circunstancias que serán evaluadas por el juez. 3) El daño o atentado en perjuicio de la vida del cónyuge. 4) La injuria de tipo grave. 5) Cuando se da el abandono del hogar conyugal por el periodo que sobrepasa los dos años continuos o si es que la suma de los periodos de abandono puedan exceder dicho plazo. 6) Los comportamientos que se consideren deshonorosos y ocasionen una vida en común intolerable. 7) El uso de cualquier tipo de drogas o sustancias que se

consideren adictivas y perjudiciales para la salud. 8) Cualquier tipo de enfermedad venérea considerada grave que se contrajo luego de haber realizado la unión civil. 9) La homosexualidad dentro del matrimonio. Y por último 10) Si se obtiene una condena, luego de la celebración del matrimonio, de pena privativa de libertad por haber cometido algún delito doloso, siempre que esta sobrepase los 2 años.

Luego de haber enumerado dichas causales se puede evidenciar que existe una diferencia con respecto al régimen anterior, específicamente en el inciso 5°, ya que se hace mención al abandono injustificado de la casa conyugal, mientras que anteriormente era llamado abandono “malicioso”. Se puede detectar también que en la nueva legislación se introdujo como nueva causal el inciso 9 que hace referencia a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, de lo cual se dice que no representaría una innovación ya que los tribunales la consideraban dentro de otro inciso, el cual hace mención a la conducta deshonrosa

Con respecto al último inciso, el décimo, se aprecia una variación en el texto, mostrándose una diferencia con respecto al anterior. Con lo señalado en dicho inciso se excluye expresamente al delito culposo que podría cometerse dentro del matrimonio, detallando específicamente que se configura la causal al cometer un delito doloso que sobrepase la condena de dos años de pena privativa de libertad, sin embargo, se puede recalcar que el artículo 338 de la norma no permite accionar esta causal si es que dicho delito fue de conocimiento por la otra parte antes de que se realice el matrimonio.

Otro punto que se debe mencionar se relaciona con la caducidad de la acción por divorcio efectuado en la anterior legislación, ya que estos plazos de prescripción tenían una semejanza con los actuales y solo se requería por parte del interesado una innovación expresa para que se pueda dar su aplicación, siendo así que su medida era susceptible. De esta forma así hayan transcurrido los plazos que asignaba la ley gran cantidad de los procesos de divorcio por causal podían declararse fundados.

Actualmente, se plantean otras posibilidades de la caducidad, ya que se toma en cuenta que al fenecer la acción también lo hace el derecho siendo declarada por el juez de oficio o de lo contrario a petición de parte.

2.2.2.3. Clases de Divorcio

2.2.2.3.1. Divorcio Causado

El divorcio causado conceptualiza que el matrimonio se define como una institución de naturaleza, por otro lado, menciona que el divorcio es la solución a la que se recurre para controlar los sucesos que se tornan excepcionales. Se puede decir que en dicha desvinculación del matrimonio se requiere tener motivos o acciones que deben expresar claramente las partes que conforma la pareja matrimonial, para que así pueda producirse el divorcio. Aquí se encuentran otras dos clases de divorcio: el divorcio remedio y el divorcio sanción.

2.2.2.3.1.1. El Divorcio Remedio

Este tipo de divorcio se origina debido a que la pareja no puede cumplir el rol que le correspondería dentro del matrimonio; entre ellos se podrían mencionar a la procreación, solventar la educación de los hijos, o la falta de apoyo mutuo. Un ejemplo es la separación de cuerpos y el divorcio realizado por mutuo acuerdo. En ese tipo de matrimonios la convivencia se vuelve intolerante, sin necesidad que exista culpa o que una de las partes haya faltado o vulnerado la relación conyugal, y se recurre a él con el fin de ponerle fin a la crisis que se vive.

Cáceres (2013) nos menciona que en la legislación peruana se aplica esta clase de divorcio, que se da con el fin de resolver circunstancias recurrentes y comunes entre los cónyuges, evidenciándose la separación de hecho por muchos años, en donde el hogar conyugal no cumplía con los respectivos fines maritales

2.2.2.3.1.2. Divorcio Sanción

Cáceres (2013) refiere que el divorcio sanción se da cuando los lazos que unen a una pareja se rompen como consecuencia del actuar culposo de una de las partes habiéndose cometido uno o varios hechos que atentan contra el bienestar de la unión civil, provocando que la parte afectada decida demandar para que se realice la desvinculación matrimonial. Ejemplo de ello sería el divorcio por causal de adulterio. De ello podemos decir que en este tipo de divorcio se busca un culpable aplicándole una debida sanción,

entre ellas se pueden considerar: La pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho al nombre, entre otras.

2.2.2.3.2. Divorcio Incausado

Aquí el divorcio se efectúa sin ningún tipo de expresión de causa ya que no existe la prueba que evidencie la culpa de alguna de las partes de la unión conyugal; es decir, se otorga fuerza vinculante al pedido de los cónyuges sin necesidad de que se invoque una causa al tribunal, sin embargo eso no significa que no exista la causa ya que siempre hay una, sino que esta no saldrá a relucir para producir el divorcio, quedando en la intimidad de los cónyuges.

En esta clase de divorcio se evidencia la voluntad que tienen ambos cónyuges o la de uno solo, sumándole el acto estatal que en el caso de la legislación peruana se dicta por el juez, notario o alcalde para que se dé la disolución efectiva del vínculo.

Luego de haber abordado lo antes mencionado se procederá a mencionar la subclasificación que presenta este tipo de divorcio, en donde encontramos al divorcio incausado unilateral y el consensual o por petición de ambos cónyuges.

Según Ramos (1990) el divorcio incausado unilateral se da cuando solo una de las partes que conforman el matrimonio (ya sea el marido o la mujer) da a conocer su condición de querer obtener el divorcio sin expresar la causa.

De lo contrario con respecto al divorcio incausado consensuado se da cuando existe un acuerdo entre los cónyuges, dándole lugar al accionar del magistrado para que verifique el debido cumplimiento de los plazos estipulados y la veracidad que debe tener la voluntad de los cónyuges.

2.2.2.4. Causales Previstas en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.2.4.1. La Separación de Hecho como Causal de Divorcio

Son muchos los autores que han dedicado tiempo a pronunciarse sobre la separación de hecho que origina el divorcio. La mayoría de ellos le han otorgado énfasis al elemento objetivo que lo compone.

Diez (2006) menciona que la separación de hecho es la verificación exacta que debe realizar el juzgado con la finalidad de dar crédito que los cónyuges si dejaron de lado las funciones maritales de convivencia o ya no tienen una vida en común.

Por otro lado, algunos autores se dedicaron a darle énfasis al elemento subjetivo. En ese sentido Lacruz (1990) hace referencia al suceso en que los cónyuges por distintas razones se alejan físicamente, aludiendo que esto no da razón para que se considere el cese efectivo de la convivencia matrimonial. En consecuencia, se cree indispensable acreditar que la separación no se dio con el fin de cesar la vida en común, ya que lo verdaderamente importante es la intención que tienen los cónyuges; dándose la separación física solo en su forma material.

En sentido amplio se puede mencionar que la separación de hecho se basa en el decaimiento de uno de los componentes constitutivos del matrimonio, teniendo como ejemplo el dejar de realizar vida en común en el hogar conyugal. Según Peralta (2002) este sería un ejemplo de mostrar rebeldía ante un acto que se realizó y acepto voluntariamente, el cual sería la celebración de la unión conyugal.

Mazzinghi (1998) ha señalado que la separación de hecho tiene como fundamento la guía de sistemas extranjeros, los cuales según su criterio recaen en un mismo error. Este autor menciona que los legisladores que se centran en esta postura creen que el vínculo matrimonial podría ser considerado como una unión libre, que dura hasta que ambos cónyuges lo deseen.

Por otro lado, es importante mencionar que el recurrir a la separación de hecho sirve como herramienta para solucionar y poner fin a la cantidad innumerable de matrimonios que ya se habían quebrantado con el transcurrir del tiempo.

Siendo así, se puede precisar que la separación de hecho es el decaimiento de la vida en común de los conyugues, la cual sería producida por la voluntad de una de las partes, quienes sin haber realizado lo correspondiente para disolver el matrimonio de manera legal y definitiva, dan por finalizado el deber de cohabitación.

2.2.2.4.2. Requisitos de la Separación de Hecho

Placido (2001) ha señalado para que se efectúe la separación de hecho tienen que evidenciarse dos elementos importantes. El primero de ellos es el elemento material u objetivo, que se manifiesta como el decaimiento definitivo y permanente. El segundo elemento es el subjetivo o también denominado psíquico, que se evidencia por la ausencia de voluntad de unirse, esto sería, el compromiso que tengan los cónyuges de continuar con su convivencia.

Con respecto a la legislación Argentina, Lagomarsino (1997) afirma que para configurar la causal de separación de hecho son cinco los requisitos que se deben cumplir.

El primero se basa en el decaimiento que sufre la cohabitación conyugal, el cual sería el elemento material de la separación de hecho, que se realiza por medio de la falta de cohabitación como consecuencia del retiro del hogar conyugal de una de las partes, o por la suspensión del deber que tienen los cónyuges de vivir en el mismo inmueble.

Como segundo elemento se considera a la ausencia de voluntad para unirse, siendo el elemento subjetivo de la separación que consiste en la intención de no querer convivir en el mismo inmueble con el otro cónyuge. Dicha separación es voluntaria al no existir de parte de uno de los cónyuges o de los dos la intención de volver a cohabitar y finalizar la separación. Sin embargo, este elemento no sería suficiente ya que se necesita la ruptura física de dicha cohabitación.

El tercer elemento son los años de antigüedad que tiene la separación, ya que se requiere una lejanía continua que sobrepase los dos años, el cual será evaluado y debe haberse realizado de forma ininterrumpida desde el momento en que se dio el decaimiento de la convivencia conyugal.

Siguiendo con la numeración, el cuarto elemento es que puede ser requerida por cualquiera de los cónyuges, el desarrollo de dicha acción le corresponde a alguna de las partes; así sea el caso que la separación haya sido consentida por ambas partes o corresponda al actuar de uno de ellos. Finalmente, el quinto elemento es que la parte inocente podría presentar evidencias o alegar que no brindó colaboración para que se efectúe la separación.

2.2.2.4.3. Efectos Legales de la Separación de Hecho

Como es de suponerse el primer efecto que resulta del divorcio por la separación de hecho es la disolución del vínculo matrimonial, y en consecuencia fenecen los deberes jurídicos que se desprenden luego de haber celebrado el matrimonio. Como ejemplo de ello sería la cohabitación, la fidelidad y la asistencia mutua entre cónyuges.

Esto se evidencia art. 24 del C.C que señala: La mujer tiene la potestad de agregar el apellido de su marido junto al suyo y mantenerlo mientras no celebre un nuevo matrimonio. Dicho derecho fenecer en el caso de divorcio o nulidad del matrimonio, en caso contrario puede conservar el apellido si se da la separación de cuerpos y si existe controversia entre las partes, será función del juez resolverla.

Como segundo efecto se menciona que la separación de hecho en donde la causal de divorcio se relaciona a la solvencia económica del cónyuge dañado. En consecuencia, de ello nuestra legislación cree pertinente que el juez deber beneficiar a la parte más perjudicada, la cual puede efectuarse mediante dos formas: La primera se da mediante el pago de un valor de dinero que sirve como indemnización; mientras que, la segunda es la adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

Peralta (2008) hace mención al punto correspondiente a la patria potestad y derecho alimentario, el autor expresa que el juzgador consolida los puntos exactos que se deben cumplir con respecto al tema en la sentencia emitida, así como los alimentos de los hijos y de la mujer (o marido), tomando en cuenta las necesidades de los hijos menores de edad y en general de la familia. Dependerá mucho también del acuerdo entre ambos cónyuges. Dicho autor menciona también que la sociedad de gananciales comprende tres fases; la primera fase se relaciona con la realización de un inventario conformado por los bienes que le pertenecen a la sociedad en conjunto, la segunda son las principales deducciones de deudas y como última fase está la división de los bienes que comparte la pareja, en mitades iguales o con sus herederos.

En efecto Álvarez (2012) menciona que cuando fenecer la sociedad de gananciales, como consecuencia se deben liquidar los bienes, estableciendo también un inventario para identificar los bienes propios y los bienes sociales.

Cabe resaltar que algunos autores se propusieron comentar el artículo 324 del código civil. En ese contexto, para Muro (2007) lo esencial que se debe tener en cuenta es que

la separación de hecho no significa la interrupción de la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales al que se encontraban sometidos los cónyuges. En tal virtud, la pareja sigue aprovechando los beneficios patrimoniales que le otorga la unión conyugal, siendo proporcional por el tiempo que se mantenga dicho estado.

Taya (2007) comenta el artículo 342 del código civil, estableciendo énfasis a la acción que tiene el juez para incidir y tomar decisiones sobre las relaciones que se tornan dentro de la familia, así como también en el importante ámbito del derecho al alimento. De igual forma, el artículo 343 del código civil, señala que, otro de los aspectos que se dan como consecuencia del divorcio es la pérdida de los derechos hereditarios; englobando al cónyuge culpable como al cónyuge inocente.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis General:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación realizada sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 del distrito judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno

de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de

la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por causal de hecho. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando

a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G e n e r a l	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 del distrito judicial de la Libertad - Trujillo 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 del distrito judicial de la Libertad - Trujillo 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 del distrito judicial de la Libertad - Trujillo 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E s p e c í f i c o s	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación							[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						20		a						
		Motivación del derecho							X	[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cuarto Juzgado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Median a
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]							Median a

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Conforme con los resultados se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo, en el expediente N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

1. **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

La introducción presento los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se cumplieron con los 5 parámetros estipulados: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

Pasando al análisis de la parte expositiva, resulta que en la parte introductoria el encabezamiento individualiza a la sentencia, se consigna la numeración del expediente, de la resolución que contiene la sentencia, tiene lugar, su fecha, se precisa el órgano jurisdiccional emisor; el asunto: es decir, cual es el problema

respecto al cual se decidirá: se individualiza al demandante con sus nombres y apellidos completos, también se observa la descripción de los actos procesales relevantes ocurridos en el proceso utilizando términos entendibles.

Asimismo, en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando claro los puntos a resolver, aproximándose a los que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión, destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión comprendan todo.

2. **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en la que ambas fueron de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y se evidencia claridad.

En la motivación del derecho, también se encontraron los cinco parámetros previstos; las razones se orientan a evidencias que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y se evidencia claridad.

3. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia

y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidenció resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidenció claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mencione expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad. Es así que respecto a la parte resolutive de la sentencia en análisis se encontraron 10 parámetros de calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad se determinó con base en los resultados obtenidos de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron una clasificación de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4. **La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se cumplieron los cinco parámetros establecidos: el encabezamiento evidenció la individualización de la sentencia, en donde se indicó el número de expediente, el número de

resolución (Res. N° 20), lugar (Trujillo), fecha de expedición (11/09/2017) y menciona al juez, de igual forma se evidenció el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidenció claridad.

En cuanto a la postura de las partes, también se cumplieron los cinco parámetros establecidos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria impugnante; y evidencia claridad.

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, las cuales fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la motivación de los hechos fue muy alta porque se hallaron los cinco parámetros solicitados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se hallaron los cinco parámetros de calidad: las razones orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Cabe precisar que en la parte considerativa se la sentencia de segunda instancia es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de ellos medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los

hechos materia de análisis, y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

6. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se hallaron cinco de los parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente ; y evidencia claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque se encontró los cinco parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide y ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y evidencia claridad.

Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se determinó que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta y muy alta respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

El extenso tema referido a la calidad se ha extendido hasta llegar a ser una preocupación en las organizaciones que comúnmente se mantenían fuera de dicha problemática, es así que el fenómeno sobre calidad ahora también debe ser referido dentro de lo que respecta a la administración de justicia, lo que conlleva a la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad significando ello un nuevo escenario de análisis.

La metodología empleada contribuyó a fortalecer la capacidad argumentativa y analítica del estudiante, sirviendo de gran apoyo para la formación de un jurista. Este tipo de aprendizaje se ubica como una innovación en la ciencia jurídica con respecto a su enseñanza, gracias al uso de la tecnología.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima – Perú: VLA & CAR
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho / Procesal Civil*. Editorial EGACAL, Perú
- Álvarez, C., (2012), *Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)*, en revista Contadores & Empresas, N° 188
- Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia* (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf>
- Ariano, E (2003). *Problemas del Proceso Civil*, editorial Jurista editores, Lima-Perú
- Benabentos, O. (2002). *Teoría General del Proceso*, editorial Juris, Arequipa-Perú
- Caceres, G. (2013). *Decaimiento y disolución del vínculo*. Recuperado, de SLIDESHARE: <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-delvinculo>
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado* (2da. Edición)]. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2010), *Objeto de la Prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobario2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo, V. (2018). *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

- Díaz-Asensio, J. A. M., & i Coma, F. M. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Fundacion alternativa. Recuperado de: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documento_s_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Diez, L. & Gullon, A., (2006); *Sistema de Derecho Civil*, Editorial Tecnos, Madrid
- Gomar, S. O. N. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45-76. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4062157>
- Gozaini, A. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Editorial. S.A
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, C. (2015), *La Justicia en el Perú*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, A. (2017), *Los medios de Prueba*. Recuperado de StuDocu: <https://www.studocu.com/es/document/universidad-nacional-autonoma-de-mexico/derecho-procesal-civil/apuntes/los-medios-de-prueba/1967885/view>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lacruz, J., (1990), *Derecho de Familia*, editorial José María Bosh, Barcelona

Lagomarsino, C. & Uriarte, J. (1997), *Separación personal y divorcio*, 2° edición. Universidad, Buenos Aires

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llambías, Jorge J. (1967): *Tratado de derecho civil. Parte general*, Tomo I.

Mazzinghi, J. (1998); *Derecho de Familia*, editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muro, M. y Rebaza, A., (2007) en *Código Civil Comentado*, tomo 2, Primera Parte, Derecho de Familia., editorial Gaceta Jurídica, Lima

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° edición, editorial Idemsa. Lima, Perú

Placido, A., (2001), *Manual de Derecho de Familia*, editorial Gaceta Jurídica, Lima

Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Monografía previa a la obtención del Título de Abogado]. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25236>

Ramos C. (1990), *Acerca del Divorcio*, editoriales Espinal, Lima

Rodriguez, V. (2002). *La Transparencia en el Poder Judicial de Argentina*. Recuperado de Archivos Juristas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1646/4.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sevilla, F. (2019), *Cómputo de los Plazos en Derecho Civil*. Recuperado de Mundo Jurídico: <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taya, P., (2007) *en Código Civil Comentado*. Tomo 2. Primera Parte, Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica, Lima

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-

CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valverde, E. (sf) *El Derecho de Familia en el Código Civil peruano*. Imprenta del Ministerio de Guerra, Lima

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

EXPEDIENTE : 04070 - 2015 - 2014-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
DEMANDADO : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA

VISTOS; Con el Expediente judicial número 03803-2013, sobre divorcio por causal seguido entre las mismas partes, así como cuaderno de excepciones seguido entre las mismas partes; y, resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 12 a 15, don (A) , acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña (B) y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, correspondiendo el 50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna)

Refiere el accionante que, con fecha, 11 de abril del año 1990, contrajo matrimonio civil con la demandada en mención, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos, (A1) y (A2), de 23 y 21 años de edad, respectivamente.

Refiere la accionante que, al inicio su matrimonio fue hermoso; sin embargo con el devenir del tiempo, se dieron cuenta que sus caracteres no eran compatibles debido a los múltiples problemas que se suscitaban, llegando al extremo que ninguno de los cónyuges podían soportarse; es, por ello que, con la finalidad de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, decidió el accionante salir de la casa conyugal, el 17 de junio del año 2013, poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaría de La Noria, desde cuya fecha se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente, es por ello que han

transcurrido en el caso concreto, más de dos años consecutivos, configurándose la casual de separación de hecho.

Que, refiere el accionante, al haber adquirido sus hijos la mayoría de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos a favor de sus hijos; sin embargo, con respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, refiere que durante el matrimonio, adquirió el inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad, por lo tanto, solicita se disponga el 50 % para cada uno, considerando finalmente que, en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado con la separación, es por ello que, carece de objeto pronunciarse por indemnización alguna, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia mediante resolución número uno, de folios 16 y 17, se confirió traslado por el plazo de ley a doña (B) y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 42 a 46, se apersonó a la instancia, doña (B) , formulando tacha contra la copia certificada de denuncia policial presentada por el actor, de fecha, 17/06/2013, pues refiere que dicho documento contiene una denuncia falsa; asimismo, mediante escrito de folios 55 a 60, la demandada, dedujo las excepciones de cosa juzgada y falta de legitimidad para obrar del demandante.

Mediante escrito de folios 62 a 64, se apersonó a la instancia, la señora representante del Ministerio Público, absolviendo el traslado de la demanda en los términos que expone.

Mediante escrito de folios 114 a 134, la demandada, (B) , absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada; asimismo, planteó contra la acción incoada, reconvenición, referida al Divorcio sustentada en la casual de abandono injustificado del hogar, acumulando las pretensiones accesorias que detalla.

Que, con respecto a la absolución de la demanda, refiere la codemandada que, es falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente solo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado.

Asimismo, refiere que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan

hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer, conforme se determinó en un proceso anterior iniciado por el actor y signado con el número 03803-2013, que se acompaña al presente.

Además agrega que, según la accionante, el actor refiere que se retiró del hogar conyugal con fecha, 14 de abril del año 2013; sin embargo, en los fundamentos de la demanda, alude que salió del hogar el 17 de junio del año 2013, es decir, fechas distintas, además de contener datos distintos al consignado en el expediente anterior, aclarando que el verdadero domicilio conyugal estuvo ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad, con lo cual se podrá advertir la costumbre del accionante de inventar fechas falsas de su salida del hogar.

Que, con respecto al inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad de Trujillo, refiere que las únicas propietarias de dicho inmueble, lo constituyen la absolvente y su hermana (C), la cual tuvo lugar en el mes de agosto de 1987, es decir, en fecha anterior al matrimonio contraído, precisando que el único bien adquirido durante la vigencia del matrimonio, fue el terreno ubicado en el Pueblo joven Florida Alta, manzana D, lote 36 B y la propiedad fue adquirida de COFOPRI, con fecha, 27 de Diciembre de 1999 e inscrito en la partida No. P09033042, inscrito en la zona registral VII de Huaraz, del cual, le corresponde el 50 % de acciones y derechos.

Finalmente, refiere que la absolvente es la cónyuge perjudicada, pues la separación fue propiciada por el actor, incumpliendo sus deberes conyugales, por lo cual, refiere le corresponde una indemnización por el importe de S/. 100, 000.00 Soles, dado a que con la separación, quedó sumida en el más grande sufrimiento y afectación de su proyecto de vida familiar, además el demandante no cumplió con prestarle ninguna ayuda económica, no obstante conocer que padecer de ovario poli quístico y asma bronquial crónica, lo cual se vio obligada a demandarlo por alimentos; sin embargo, ante la decisión de la señora Jueza del Tercer Juzgado de Familia, de dejar sin efecto la sentencia de alimentos interpuesta en primera instancia, ha interpuesto la acción de amparo respectiva, debiendo además tener en cuenta que el demandante goza de muy buena solvencia económica, al ser catedrático de Facultad de ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad nacional de Trujillo, además de ser catedrático de las

escuelas de Post Grado de Universidades particulares, percibiendo un ingreso superior a los Veinte Mil Soles mensuales.

En cuanto a la acción reconvencional planteada, refiere la demandada que, el actor hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la Avenida España 1559, tercer piso de esta ciudad, con fecha, 17 de junio del año 2013, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres, falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora, falsedad que quedó evidenciada en el Expediente acompañado. Además agrega la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos.

Finalmente se reafirma la absolvente en solicitar el importe de Cien Mil Soles, por concepto de indemnización por el daño moral causado, propiciado por el propio demandante y de su incumplimiento de sus deberes conyugales, además de no cumplir con acudirle con ayuda económica alguna, pese a padecer de las enfermedades ya descritas, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cinco, de fecha, 13/04/2016, de folios 180 a 182, se declaró infundadas las excepciones deducidas; además se declaró saneado el proceso, dejando constancia que, dicha resolución fue confirmada mediante resolución número dos, de fecha, 28/09/2016, conforme se aprecia del cuaderno de excepciones adjunto al presente proceso.

Mediante resolución número siete, de folios 205 a 207, integrado mediante resolución número nueve de folios 227 y 228, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: Respecto de la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de separación de hecho entre demandante y demandado; 2.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva; asimismo, Respecto de la reconvención, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de abandono injustificado del hogar conyugal entre demandante y demandado;

2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado y por ende, corresponde fijar un monto para indemnizarlo.

A continuación se procedió a la admisión de los medios probatorios respectivos.

Con fecha, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta e folios 245 a 248, donde actuaron los medios probatorios admitidos, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa la remisión del Expediente número 3803-2013, seguido entre las mismas partes sobre Divorcio por causal; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por don (A) está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña (B), sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, correspondiendo el 50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna).

Asimismo, la acción reconvencional planteada por doña (B), está dirigida con la finalidad de que se declare el divorcio entre demandante y demandada, sustentada en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal atribuida al actor; Se emita pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme a lo expuestos en sus fundamentos; y, que el actor le indemnice por el daño moral causado, ascendente a la suma de Cien Mil Soles, acción dirigida contra don (A).

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que el demandante, don (A), contrajo matrimonio civil con doña (B) , con fecha, once de abril de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, habiendo procreado a sus hijos (A1) y (A2), actualmente de 24 y 22 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 04 y 05.

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, la demandada, absolvió el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada; además planteó contra la acción incoada, reconvención, sustentada en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal atribuida al actor; Se emita pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme a lo expuestos en sus fundamentos; y, que el actor le indemnice por el daño moral causado.

Que, con respecto a la absolución de la demanda, refiere la codemandada que, es falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente sólo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado.

Asimismo, refiere que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones convivenciales con otra mujer, conforme se determinó en un proceso anterior iniciado por el actor y signado con el número 03803-2013, que se acompaña al presente.

Además agrega que, según la accionante, el actor refiere que se retiró del hogar conyugal con fecha, 14 de abril del año 2013; sin embargo, en los fundamentos de la demanda, alude que salió del hogar el 17 de junio del año 2013, es decir, fechas distintas, además de contener datos distintos al consignado en el expediente anterior, aclarando que el verdadero domicilio conyugal estuvo ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad, con lo cual se podrá advertir la costumbre del accionante de inventar fechas falsas de su salida del hogar.

Que, con respecto al inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esta ciudad de Trujillo, refiere que las únicas propietarias de dicho inmueble, lo constituyen la absolvente y su hermana (C), la cual tuvo lugar en el mes de agosto de 1987, es decir, en fecha anterior al matrimonio contraído, precisando que el único bien adquirido durante la vigencia del matrimonio, fue el terreno ubicado en el Pueblo joven Florida Alta, manzana D, lote 36 B y la propiedad fue adquirida de COFOPRI, con fecha, 27 de Diciembre de 1999 e inscrito en la partida No. P09033042, inscrito en la zona registral VII de Huaraz, del cual, le corresponde el 50 % de acciones y derechos.

Finalmente, refiere que la absolvente es la cónyuge perjudicada, pues la separación fue propiciada por el actor, incumpliendo sus deberes conyugales, por lo cual, refiere le corresponde una indemnización por el importe de S/. 100, 000.00 Soles, dado a que con la separación, quedó sumida en el más grande sufrimiento y afectación de su proyecto de vida familiar, además el demandante no cumplió con prestarle ninguna ayuda económica, no obstante conocer que padecer de ovario poli quístico y asma bronquial

crónica, lo cual se vio obligada a demandarlo por alimentos; sin embargo, ante la decisión de la señora Jueza del Tercer Juzgado de Familia, de dejar sin efecto la sentencia de alimentos interpuesta en primera instancia, ha interpuesto la acción de amparo respectiva, debiendo además tener en cuenta que el demandante goza de muy buena solvencia económica, al ser catedrático de Facultad de ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad nacional de Trujillo, además de ser catedrático de las escuelas de Post Grado de Universidades particulares, percibiendo un ingreso superior a los Veinte Mil Soles mensuales.

En cuanto a la acción reconventional planteada, refiere la demandada que, el actor hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la Avenida España 1559, tercer piso de esta ciudad, con fecha, 17 de junio del año 2013, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres, falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora, falsedad que quedó evidenciada en el Expediente acompañado. Además agrega la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos.

Finalmente se reafirma la absolvente en solicitar el importe de Cien Mil Soles, por concepto de indemnización por el daño moral causado, propiciado por el propio demandante y de su incumplimiento de sus deberes conyugales, además de no cumplir con acudirle con ayuda económica alguna, pese a padecer de las enfermedades ya descritas, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Respecto de la pretensión principal: 1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de separación de hecho entre demandante y demandado; 2.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva; asimismo,

Respecto de la reconvencción, se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la casual de abandono injustificado del hogar conyugal entre demandante y demandado; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, 3) Determinar si existe cónyuge perjudicado y por ende, corresponde fijar un monto para indemnizarlo.

***ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN
RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN
PROBATORIA***

SEPTIMO.- Respecto de la tacha interpuesta por la demandada

Que, antes de abordar el fondo de la controversia, corresponde resolver la tacha interpuesta por la demandada, mediante escrito de folios 42 a 46.

Al respecto, doña (B), interpone tacha contra la copia certificada de denuncia policial de fecha, 17 de junio del año 2013, de folios 06, alegando que falsedad de dicho documento, pues refiere que dicha denuncia contiene una declaración falsa, pues refiere que, según dicha denuncia, se retiró del hogar con fecha, 14 de abril del año 2013, sin embargo, en el fundamento 03 de la demanda contiene otra fecha, es decir, el 17 de abril del mismo año, además de valorar que, en el expediente acompañado 03803-2013, presentó un acta de retiro voluntario de hogar de fecha, 22 de septiembre del año 2009, suscrito por el Juez de Paz de Florencia de Mora, aduciendo falsamente como el domicilio conyugal estaría ubicado en Florencia de Mora, con lo cual se advierte que el actor siempre tiene la costumbre de inventar supuestas fechas de su salida del hogar para invocar arbitrariamente el computo de la separación de hecho.

Que, del tenor del fundamento esgrimido por la demandada, se advierte claramente que, la tacha interpuesta deviene notoriamente improcedente, pues la demandada cuestiona los argumentos consignados en la copia certificada de denuncia policial, los mismos que serán valorados al resolver el fondo de la controversia, no pudiendo ser resueltos mediante una tacha, sin perder de vista que, dicha copia certificada de denuncia policial de folios 06, es un documento público, emitido por Funcionario Público (Comisario de la Policía Nacional.- La Noria), conforme a lo normado por el artículo 235 del Código Procesal Civil, consecuentemente, al no haberse demostrado la falsedad de dicho documento, conforme a lo normado por el artículo 242 del mismo Código

Adjetivo, así como la abundante y uniforme jurisprudencia al respecto, la tacha debe ser declarada improcedente.

OCTAVO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i)Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

NOVENO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose que dicho requisito se cumple a cabalidad, pues conforme se advierte de las boletas de remuneración del actor de folios 07, al accionante se le descuenta mensualmente y por disposición judicial del Expediente No. 1732- 2014 (ver folios 87 a 91 y folios 95), un porcentaje de sus ingresos como docente universitario, por concepto de alimentos a favor de la demandada, consecuentemente, al existir pronunciamiento firme al respecto, y no acreditarse deuda alguna, se advierte el cumplimiento de dicho requisito, máxime si la demandada expuso su conformidad al absolver el traslado de la demanda, conforme es de verse a folios 117, parte final, debiendo además tener en cuenta lo expuesto por la demandada en su escrito de reconvencción de folios 129 y 130, al exponer que, ante la decisión del Juzgado de Paz Letrado de otorgarle la pensión de alimentos a su favor, ante la apelación interpuesta por el demandante, la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia, dejó sin efecto dicha pensión, lo cual ha generado que plantee la acción de amparo respectiva, lo cual, corrobora aún más el cumplimiento alimentario por parte del demandante.

DECIMO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Ahora bien, corresponde, analizar la separación alegada por el demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, el accionante alega encontrarse separado de la demandada desde el 17 de junio del año 2013, fecha en que decidió salir del domicilio conyugal, a fin de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, debido a la incompatibilidad de caracteres entre ellos, poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaría de La Noria, desde cuya fecha, se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente.

Que, conforme se aprecia del acta de denuncia policial de folios 06, se aprecia que, el actor se apersonó a la Comisaría de La Noria de esta ciudad, con fecha, 17 de Junio del año 2013, con la finalidad de poner en conocimiento su retiro el hogar, hecho ocurrido el día 14 de abril del año 2013, con lo cual se puede apreciar que, dejó constancia de su alejamiento del hogar desde el 14 de abril del año 2013; Que, pese a ello, con dicho documento no es suficiente acreditar la separación de hecho desde tal fecha, por ser una declaración unilateral, necesitando otros medios probatorios que corroboren tal declaración.

Que, para tal efecto, es preciso tener en cuenta lo expuesto por la demandada durante la audiencia de pruebas de fecha, 18 de octubre del año 2016 (folios 245), reconociendo que se encuentra separada del actor, desde el mes de Junio del año 2013; asimismo, se aprecia que, la demandada expuso en el proceso de alimentos planteado contra el actor que, efectivamente, éste hizo abandono de hogar con fecha 17 de junio del año 2103, (folios 75), con lo cual se acredita dicha separación hasta la fecha; además debe valorarse la declaración de los testigos (A1) y (A2), además de ser hijos de los sujetos procesales, manifestaron al responder a la cuarta pregunta que, su padre con fecha, 17 de junio del año 2013, abandonó súbitamente el hogar conyugal; y, además valorando el expediente acompañado número 03803-2013, interpuesto por el ahora actor con fecha, 04 de octubre del año 2013, se puede apreciar con suma claridad que, hasta el 26 de octubre del año 2015, fecha de la interposición de la acción incoada (folios 01), efectivamente han transcurrido más de dos años de separación de los cónyuges, tiempo exigido por el artículo 345- A del Código Civil, al no tener hijos menores de edad, acreditando con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo, pues conforme a la

sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil, que constituye precedente vinculante para todos los órganos jurisdiccionales conforme a lo previsto en el artículo 400 del Código Procesal Civil, se ha establecido en relación a la acreditación de la causal de separación de hecho, lo siguiente: “(...) por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, se engloban dentro de la clasificación del divorcio - remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley” (Tercer Pleno Casatorio Civil, página treinta).

DECIMO PRIMERO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;

Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, el actor refiere haber adquirido durante la vigencia del matrimonio el inmueble ubicado en la Avenida España 1559 de esa ciudad, solicitando su liquidación en proporciones equitativas con la demandada; sin embargo, no ha acreditado con medio probatorio idóneo la propiedad social de dicho bien, ya que por el contrario, la demandada ha adjuntado la Partida Electrónica 03002267, de folios 97 a 100, según la cual se verifica que, dicho inmueble fue adquirido en el mes de agosto de 1987 por la ahora demandada y su hermana (C) ver folios 98)

Finalmente, la demandada, refiere que también constituye bien social, el terreno ubicado en el Pueblo joven Florida Alta, manzana D, lote 36 B, el mismo que está inscrito en la Partida No P09033042 de la zona registral VII de Huaraz, del cual, le corresponde el 50 % de acciones y derechos. Que verificando dicha partida registra de folios 103 a 106, aparece que, dicho inmueble aparece registrado a favor del codemandante, (A), como único titular (independientemente de la fecha de adquisición), consecuentemente, tampoco puede comprender una futura liquidación, dicho inmueble al no haberse demostrado la titularidad de dicho bien, como un bien social, reservando el derecho de la codemandada, a fin de hacerlo en la vía, modo y forma de ley, quedando

de este modo dilucidado el punto controvertido en tal extremo, fijado, tanto para la acción postulada como para la acción reconvenzional.

DECIMO SEGUNDO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer; Que, en el caso concreto, carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto, al existir ya pronunciamiento firme con motivo del proceso judicial 01732-2014, por ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado, conforme se aprecia de los actuados judiciales de folios 87 a 95, máxime si la demandada ha indicado que, la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia, dejó sin efecto la sentencia de alimentos interpuesta en primera instancia, lo cual ha motivado interponga la acción de amparo respectiva.

DECIMO TERCERO.- En cuanto a las pretensiones sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los hijos de los cónyuges

Que, al respecto, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto los hijos de los cónyuges son mayores de edad, conforme se desprende de las actas de nacimiento de folios 04 y 05.

DECIMO CUARTO.- Que, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar postulado por la demandada en vía de reconvencción

Que, antes de abordar la pretensión postulada por la demandada en vía de reconvencción, es preciso tener en cuenta lo establecido en la Casación No. 2264-2010-Huaura, de fecha, 25 de mayo del año 2011, en el Fundamento Cuarto, en el sentido que, resulta perfectamente amparable en un mismo proceso, la configuración de dos causales, pese a que pertenecen a dos sistemas distintos del Divorcio (Divorcio sanción y Divorcio Remedio), inclusive pueden ser planteada por un solo cónyuge, “pues la diferencia existente entre las causales de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal está dada en que: “(...) esta causal se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consiente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales (...) para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, voluntario, intencional y libre de los deberes conyugales (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros), lo que no se exige para la configuración de la causal

de separación de hecho (...)”, tal como se ha establecido en la sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil (página cuarenta)” ;

Que, en tal orden de ideas, doña (B), interpuso mediante escrito de folios 125 a 134, acción reconvenzional, sustentada en el divorcio sustentado en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

Al respecto, expuso que, el demandante hizo abandono intempestivo del hogar conyugal ubicado en la avenida España 1559, tercer piso de esta ciudad, el 17 de junio del año 2013, pretendiendo hacer aparecer su salida por una incompatibilidad de caracteres, falseando el lugar del domicilio conyugal, coludido con el Juez de Paz de Florencia de Mora, falsedad que quedó evidenciada en el Expediente acompañado. Además agrega la absolvente que, el actor la dejó sumida en la más grande aflicción, pues la dejó totalmente desamparada, no sólo de afecto, sino económicamente, ya que no le acudía con pensión y mucho menos para sus dos hijos, teniendo pleno conocimiento de la precariedad de su estado de salud al sufrir asma bronquial, el cual devino debido a las traspasadas, para apoyarlo en sus estudios superiores y de Post Grado, además de tener ovario poliquístico.

Que, conforme se indicó precedentemente, el abandono es la dejación o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin motivo justificado, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno filiales, por el tiempo que establece la Ley.

En consecuencia inferimos que, esta causal halla su base en una grave infracción del deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal, que consiste en la deserción de uno de los cónyuges, del lugar donde se desarrolla la vida en común de los consortes y, también, en la intención de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y familiares, violándose los deberes de cohabitación y de asistencia recíproca.

Que, en este orden de ideas, se puede apreciar con suma claridad que, valorando la copia certificada de denuncia policial, de folios 06, de fecha, 17 de Junio del año 2013, el ahora accionante puso en conocimiento de la autoridad policial, que dejaba el hogar conyugal, sin precisar su ubicación del mismo, exponiendo como razón, la incomprensión con la demandada; sin embargo, no ha acreditado con ningún medio de prueba alguno, las serias desavenencias e incomprensión que alegaba mantener con su

cónyuge, circunscribiéndose tal hecho a su declaración unilateral; por el contrario, los hijos de los cónyuges, declararon durante la audiencia de pruebas, conforme es de verse del acta de folios 245 a 248 que, su padre súbitamente hizo abandono del hogar conyugal en el año 2013, exponiendo su hija (A1), al responder la quinta pregunta que, su padre hizo abandonó del hogar; y, además ha corroborado a través de la página de la red social e Facebook, que su padre sube fotos y vio que tenía un niño, lo que la llevó a indagar por comentarios de su papá que habría procreado un hijo.

Que, de todo ello, se puede concluir que, efectivamente, el accionante hizo abandono injustificado del hogar conyugal, motivando que, la demandada interponga un proceso de alimentos a su favor, conforme es de verse de los actuados judiciales de folios 74 a 91; y, si bien es cierto, refiere actualmente que, al ser impugnados ante el Tercer Juzgado de Familia, éste dejó sin efecto la obligación alimentaria dispuesta judicialmente en primera instancia, permite corroborar el abandono injustificado del hogar por parte del actor, dilucidándose de tal modo el primer punto controvertido de la acción reconvenzional planteada.

DECIMO QUINTO.-Determinación de la existencia de cónyuge perjudicado con la separación y pronunciamiento de la pretensión indemnizatoria postulada en vía de Reconvencción

Que, teniendo en cuenta que, luego de haberse determinado la separación de hecho de los cónyuges mayor a los dos años, corresponde determinar quién es el cónyuge perjudicado con la separación y si por ende, corresponde indemnizarlo, punto controvertido que tiene directa relación con la pretensión indemnizatoria planteada por la demandada en vía de reconvencción.

Al respecto, debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

Es en este contexto que, en el caso de autos, efectivamente, conforme se ha expuesto precedentemente, si bien es cierto, se ha acreditado la separación de hecho de los

cónyuges mayores a los dos años, resulta evidente que, la cónyuge perjudicada con la separación, resulta la demandada, pues conforme se ha expuesto precedentemente, el actor hizo abandono injustificado del hogar conyugal en el mes de Junio del año 2013, es por ello que, pese a que la demandada no ha ofrecido medio probatorio que acredite el grado de su afectación emocional y daño físico causado por el actor, evidentemente, le causó una daño emocional y depresión, al ver frustrada su proyecto de vida matrimonial, situación emocional que aún no supera, conforme se aprecia del acta de audiencia de folios 245, pues la demandada pese a reconocer encontrarse separada del actor desde el mes de Junio del año 2013, agregó que su intención no es separarse, es por ello que, resulta evidente que, al ser cónyuge perjudicada con la separación, corresponde ser indemnizada.

Que, a efectos de poder determinar un monto indemnizatorio razonable a favor de la demandada y reconviniente por el daño moral ocasionado por el actor, derivado del abandono injustificado del hogar, debe valorarse que, luego de la separación, la demandada tuvo que interponer de alimentos a su favor, conforme es de verse de los actuados judiciales de folios 74 a 91; y, si bien es cierto, refiere la demandada que, luego de ser impugnado el proceso ante el Tercer Juzgado de Familia, éste dejó sin efecto la obligación alimentaria dispuesta judicialmente en primera instancia; asimismo, corresponde valorar que, antes de la separación (año 2013), no se substanció proceso de alimentos alguno contra el actor, con lo cual permite valorar el cumplimiento alimentario del actor, respecto a la demandada y su familia; además corresponde valorar finalmente, el proceso No. 03803-2013, seguido entre las mismas partes e iniciada por el actor, el mismo que culminó con una sentencia desestimatoria, alegando como fecha de separación el año 2009, lo cual motivó que, efectivamente la demandada ejerza su derecho a la defensa, refutando el tiempo de separación alegada, lo cual permite ya evidenciar la afectación psicológica a la demandada, al dilucidarse que la fecha de separación no ocurrió en dicha fecha, en consecuencia, teniendo en cuenta finalmente la profesión que ostenta el demandante (docente universitario), así como valorando integralmente su situación económica, conforme lo prevé el artículo 188 del Código Procesal Civil, corresponde fijar un monto indemnizatorio con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

DECIMO QUINTO.-Costas y Costos

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; es por ello que, en el caso concreto, está referida al demandante, pues pese a haberse acreditado la separación de hecho, no puede perderse de vista que, para la acreditación de dicha causal, sólo se requiere la comprobación de la separación, sin voluntad alguna de reconciliación, ya que ninguno de estos supuestos requiere acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley, es por ello que, en el caso concreto, sí se ha acreditado el abandono injustificado del hogar por parte del actor, pues la demandada resulta la cónyuge perjudicada.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03;

- En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales;

- Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, precisando que, en el caso concreto, **SE HA ACREDITADO QUE LA**

DEMANDADA, (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo,

- **FUNDADA LA RECONVENCION** interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL**, en consecuencia, **ORDENO** que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10, 000.00) por concepto de **INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL**, en consecuencia de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. **CON COSTAS Y COSTOS.**-Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-

**SENTENCIA DE VISTA
EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

Resolución número: Veinte

Trujillo, once de setiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. ASUNTO.

Viene en apelación la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CATORCE**, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que resuelve: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales; *Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución*, precisando que, en el caso concreto, **SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN;** asimismo, **FUNDADA LA RECONVENCION** interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**, en consecuencia, **ORDENO** que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS

SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**; y lo demás que contiene.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

Mediante escrito de folios 293 a 304, (B) interpone recurso de apelación contra la resolución número CATORCE, argumentando básicamente que:

- En cuanto a la causal de separación de hecho: el A quo en el considerando décimo de la recurrida, incurre en error de hecho y de derecho al tener producida la causal de separación de hecho invocada por el demandante, toda vez que de esta manera sólo se acreditaría el transcurso del tiempo con lo que se configura el elemento objetivo, más no se ha tenido en cuenta que no se cumple el elemento subjetivo requerido también por la doctrina, puesto que la demandada no tiene la intención de separarse del demandante, por lo que no basta la voluntad de separación unilateral para satisfacer dicha pretensión.

- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: señala que el juzgador afirma en la sentencia que no corresponde pronunciarse al respecto ya que no se ha acreditado la adquisición de bienes sociales; sin embargo, la apelante alega haber acreditado que durante la vigencia del matrimonio de ambos, el demandante adquirió el predio inscrito en la partida N° P09033042, de la Zona Registral VII de Huaraz.

- Sobre la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvenición, indica que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada, pese a haber la demandada acreditado lo dicho en autos.

- Finalmente, en lo concerniente a la indemnización, argumenta que el A quo ha establecido la diminuta suma de S/. 10,000.00 por concepto de indemnización por daño moral, siendo que el demandante percibe altos ingresos económicos por lo que correspondería que éste proceda a indemnizar a la demandada con la suma de S/. 100,000.00, más los intereses legales desde la fecha en la que se produjo el daño.

III. ANTECEDENTES.

3.1. Se trata de la demanda que va de folios 12 a 15, interpuesta por (A) contra (B) y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho; la misma que

fue admitida a trámite mediante resolución número uno, obrante en folios 16 a 17, de fecha 03 de noviembre de 2015.

3.2. Por escrito de folios 42 a 46, la demandada (B) formula cuestión probatoria de tacha de documento. Asimismo, por escrito de folios 55 a 60, deduce excepción de cosa juzgada y falta de legitimidad para obrar del demandante; las mismas que devienen en infundadas mediante la resolución número cinco de fecha 13 de abril de 2016, de folios 180 a 182.

3.3. Mediante escrito de folios 62 a 66, la Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía de Familia absuelve el traslado de la demanda, la misma que se tiene por absuelta con la resolución número dos de fecha 14 de diciembre de 2015, de folios 65 a 66.

3.4. Por escrito de folios 114 a 134, la demandada (B) contesta demanda y a su vez interpone reconvenición de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; los mismos que se tienen por admitidos con la resolución número de fecha 06 de enero de 2015, de folios 147.

3.5. De folios 245 a 248, consta el Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha 18 de octubre de 2016, en la misma que se actúan los medios probatorios consistentes en declaraciones testimoniales.

3.6. Por resolución número catorce de fecha 12 de abril de 2017, de folios 270 a 282, se resuelve declarar fundada la demanda sobre divorcio por separación de hecho y fundada la reconvenición de divorcio por abandono injustificado del hogar, la misma que es elevada en apelación a esta Sala Superior.

IV. FUNDAMENTOS.

La Sala absuelve el grado en base a los siguientes fundamentos;

CONSIDERANDO:

4.1. Del Divorcio. Clases

Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

La doctrina contempla diversas clasificaciones del divorcio, siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio “absoluto” del divorcio “relativo”, según quede o no subsistente el vínculo matrimonial. Sin embargo, para el caso concreto nos

centraremos en aquella clasificación que toma como parámetro para su determinación al elemento subjetivo (la existencia o no de culpa) y al elemento objetivo. Así tenemos que el divorcio puede ser de dos clases:

Divorcio sanción: Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

Divorcio remedio: Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

4.1.1. El Divorcio por causal de Separación de Hecho

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como: “(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”.

Conforme al artículo 349 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495, puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12; dicho artículo prescribe que son causas de separación de cuerpos, “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos

años, cuando no haya de por medio hijos menores de edad”, precisándose que la naturaleza de esta causal se engloba dentro de la clasificación del divorcio – remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, y conforme lo ha señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos: i)Un elemento objetivo material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo o psicológico, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo (Tercer Pleno Casatorio Civil, fundamento 7.5).

Del caso bajo análisis

4.2.1.En el caso sub materia, se tiene que el A quo ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta por (A) Arce contra (B) y el Ministerio Público sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, fundada la reconvención sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar, así como el pago de indemnización por daño moral a la demandada en la suma de S/ 10,000.00, la misma que ha sido apelada por la parte demandada en todos sus extremos, por lo que corresponde que este Colegiado determine si la resolución venida en grado ha sido emitida conforme a Derecho.

Respecto del divorcio por la causal de separación de hecho

4.2.2.En lo referente a esta causal, la demandada ha señalado que no se han cumplido todos los requisitos para su configuración, puesto que no se ha configurado el elemento subjetivo en tanto ella no estaba de acuerdo con la separación. Estando a ello, corresponde que este Colegiado determine si el elemento subjetivo para la configuración de la causal de separación de hecho se ha cumplido en el caso de autos.

4.2.3.Así, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución

de continuidad, por lo que se configura con la sola interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho así como la falta de contacto continuo entre los cónyuges desde la fecha en que el demandante y la demandada decidieron separarse, con lo que puede vislumbrarse el resquebrajamiento de la relación matrimonial y la ausencia de intención de continuar la relación conyugal.

4.2.4. Sin embargo, la demandada en su escrito impugnatorio, ha señalado que en lo que respecta a este requisito, el demandante ha materializado su decisión de disolver el vínculo matrimonial de forma unilateral puesto que ella nunca ha manifestado su deseo de divorciarse, lo cual a criterio de la demandada no puede ampararse, toda vez que no se necesitaría de la decisión de ambos cónyuges para poder hacer valer la pretensión, cosa que de autos no sucede.

4.2.5. Empero, conforme se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio, al momento de discutir los requisitos esenciales para disolver el vínculo matrimonial, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, es decir, no se necesita de un mutuo disenso para poner fin al matrimonio ya que cualquiera de las partes puede hacerlo indistintamente, siempre que su pretensión se acomode a lo estipulado en el artículo 333° del Código Civil, motivo por el cual, lo alegado por la demandada no puede ser amparado. Asimismo, es preciso señalar que, si bien es cierto que el cónyuge es quien ha solicitado la disolución del vínculo matrimonial, ésta también ha mostrado el deseo de divorciarse de su cónyuge al momento de solicitar la reconvención sobre divorcio por abandono injustificado del hogar, motivo por el cual la demandada no puede pretender confundir al órgano jurisdiccional al señalar que su deseo de disolver el vínculo matrimonial se encuentra ausente.

4.2.6. Por otro lado, la demandada también ha argüido que la demanda de divorcio por separación de hecho no procede al haberse reconvenido el divorcio por abandono del hogar, por lo que al ser la primera causal una de divorcio-remedio y la segunda una de divorcio-sanción, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 2264-2010-Huaura, corresponde únicamente evaluar la causal de divorcio-sanción. Empero, dicho argumento no puede ser estimado por este Colegiado, puesto que en los procesos de divorcio puede válidamente evaluarse el cumplimiento de los requisitos de

las diversas causales de divorcio que hayan sido invocadas, puesto que cada una de las referidas causales tiene su propia naturaleza, elementos, requisitos y consecuencias jurídicas.

Respecto de la indemnización por daño moral

4.2.7. En lo que respecta al monto indemnizatorio fijado por el A quo, en la suma ascendente a S/. 10,000.00, el cual para la parte demandada es un monto ínfimo solicitando que se ordene en la suma de S/ 100,000.00, debido a que es ella la perjudicada con el abandono injustificado y malicioso del hogar efectuado por el demandante, cuyo doloroso acontecimiento la dejó sumida en una gran aflicción y desamparada tanto afectiva como económicamente.

4.2.8. Al respecto, es de verse que en un proceso anterior sobre divorcio por causal de separación de hecho signado con el Exp. N° 03803-2013, tramitado ante el 5to. Juzgado de Familia entre las mismas partes, la ahora demandada reconvino indemnización por la suma de S/. 20,000.00 por considerarse como cónyuge perjudicado, ya que el demandante hizo abandono injustificado del hogar y aunado a ello, le interpuso demanda sobre divorcio por separación de hecho, disponiéndose a decidir unilateralmente la disolución del vínculo matrimonial, truncando así su proyecto de tener una familia junto al demandante.

4.2.9. Estando a ello, existe una notable diferencia en la pretensión indemnizatoria de la demandada entre un proceso y otro, puesto que si bien en dicho proceso solicitó el monto de S/ 20,000.00, en el presente proceso solicita la suma de S/ 100,000.00. Sin embargo, la demandada no ha cumplido con acreditar el daño ocasionado a su persona cuya magnitud se vea reflejada en una indemnización como la que pretende, ni mucho menos como es que su pretensión indemnizatoria se elevó exponencialmente de un proceso a otro; más aún, si no ha acreditado el supuesto daño moral que se le ha causado con los medios probatorios pertinentes.

4.2.10. En ese sentido, este Colegiado coincide con el A quo en lo referente al monto indemnizatorio establecido en la suma de S/ 10,000.00 al haberse valorado que:
i) Luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos que se le otorgó en primera instancia y se dejó sin efecto por el superior jerárquico, empero posteriormente no interpuso nueva demanda de alimentos, lo que genera presunción que

el demandante ha venido cumpliendo su obligación alimentaria; y, ii) El desarrollo profesional del demandante, quien se desempeña como docente universitario.

Respecto de la liquidación de la sociedad de gananciales

4.2.11. Por otro lado, en la recurrida, el A quo ha señalado que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal ya que no se ha acreditado en autos que los cónyuges hayan adquirido bienes sociales. Sin embargo, de folios 103 consta la Copia Literal de la Partida Electrónica N° P09033042, referente al predio ubicado en el Pueblo Joven Habitación Urbana Florida Alta Mz. D Lote 36 B y que si bien es cierto que en la sección “Titular(es) Actual(es)” consta el nombre del demandante cuyo estado civil es soltero, así también, se puede observar que en la mitad del documento en la sección “TRANSFERENCIAS: INSCRIPCIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD”, ésta data del 29 de diciembre de 1999 y según el acta de matrimonio de folios 03, las partes del presente proceso habrían contraído matrimonio el día 11 de abril de 1990, motivo por el cual se tiene que de acuerdo al artículo 310 del Código Sustantivo, todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio son parte de la sociedad de gananciales y de acuerdo a esto, el bien adquirido por el demandante es un bien social, por lo que debe ordenarse su liquidación en etapa de ejecución de sentencia.

Respecto de la integración de la resolución recurrida

4.2.12. Finalmente, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvención, esta señala que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada; sin embargo en la recurrida se tiene que el A quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ordenando la disolución del vínculo matrimonial, entendiéndose que lo decretado en este extremo como lo es el poner fin al vínculo matrimonial despliega sus efectos a todas las causales que se amparen en el proceso, por lo que carece de objeto que el A quo vuelva a ordenar una disolución cuando ya ha sido ordenada al amparar la otra causal de divorcio.

V. DECISIÓN.

En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

CONFIRMAR EN PARTE la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CATORCE**, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en los extremos que resuelve: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; *Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos , tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución,* precisando que, en el caso concreto, **SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN;** asimismo, **FUNDADA LA RECONVENCION** interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**, en consecuencia, **ORDENO** que don (A) pague a favor de (B) la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL;** y lo demás que contiene.

REVOCAR la referida sentencia en el extremo al Régimen Patrimonial: **DECLARÓ FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, y resuelve que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales; y, **REFORMÁNDOLA**, ordenamos efectuar el Inventario de Bienes conforme a ley en la etapa de ejecución.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUELVA** al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Interviene como Juez Superior Provisional Ponente el doctor Hugo Francisco Escalante Peralta, por disposición superior.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidenci	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

	<p>a poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</i></p>

			<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>

			<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
 Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte	Aplicación del principio		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacional

Introducción	<p>DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>AUTOS Y VISTOS: VISTOS; Con el Expediente judicial número 03803-2013, sobre divorcio por causal seguido entre las mismas partes, así como cuaderno de excepciones seguido entre las mismas partes; y, resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 12 a 15, don (A) , acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña (B) y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, correspondiendo el</p>	<p><i>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</i></p>											1 0
---------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------

	<p>50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna)</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento o de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>PRETENSION</p> <p>La acción interpuesta por don (A) está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña (B), sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento o de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Refiere el accionante que, con fecha, 11 de abril del año 1990,</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>contrajo matrimonio civil con la demandada en mención, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos, (A1) y (A2), de 23 y 21 años de edad, respectivamente. Refiere la accionante que, al inicio su matrimonio fue hermoso; sin embargo con el devenir del tiempo, se dieron cuenta que sus caracteres no eran compatibles debido a los múltiples problemas que se suscitaban, llegando al extremo que ninguno de los cónyuges podían soportarse; es, por ello que, con la finalidad de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, decidió el accionante salir de la casa conyugal, el 17 de junio del año 2013, poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaría de La Noria, desde cuya fecha se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente, es por</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>						<p style="text-align: center;">X</p>				
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--

<p>ello que han trascurrido en el caso concreto, más de dos años consecutivos, configurándose la casual de separación de hecho</p> <p>Argumentos de la demandada: Con respecto a la absolución de la demanda, refiere la codemandada que, es falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente solo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado. Asimismo, refiere que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	convivenciales con otra mujer, conforme se determinó en un proceso anterior iniciado por el actor y signado con el número 03803-2013, que se acompaña al presente Trámite Procesal Admitida a la instancia mediante resolución número uno, de folios 16 y 17, se confirió traslado por el plazo de ley a doña (B) y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04070-2015-0-01601-JR-FC-04 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>la fecha; además debe valorarse la declaración de los testigos (A1) y (A2)</p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i)Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.</p> <p>Respecto a la separación de hecho como causal de divorcio, en el presente caso han transcurrido más de dos años de separación de los cónyuges, tiempo exigido por el artículo 345- A del Código Civil, al no tener hijos menores de edad, acreditando con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo, pues conforme a la sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil, que constituye precedente vinculante para todos los órganos jurisdiccionales conforme a lo previsto en el artículo 400 del Código Procesal Civil, se ha establecido en relación a la acreditación de la causal de separación de hecho, lo siguiente: "(...) por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, se engloban dentro de la clasificación del divorcio -remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley" (Tercer Pleno Casatorio Civil, página treinta).</p>	<p><i>para su validez. Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04070-2015-0-01601-JR-FC-04 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, precisando que, en el caso concreto, SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDADA, (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo, FUNDADA LA RECONVENCION interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, en consecuencia, ORDENO que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10, 000.00) por concepto de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, en consecuencia, de no ser apelada la presente resolución, ELÉVESE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. CON COSTAS Y COSTOS. -Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					x					10
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 04070-2015-0-01601-JR-FC-04 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p>EXPEDIENTE : N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Trujillo, once de setiembre del año dos mil diecisiete.</p> <p>SENTENCIA IMPUGNADA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Viene en apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número CATORCE, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que resuelve: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo, FUNDADA LA RECONVENCION interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, en consecuencia, ORDENO que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; y lo demás que contiene.</p>	<p><i>o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: En cuanto a la causal de separación de hecho: el A que en el considerando décimo de la recurrida, incurre en error de hecho y de derecho al tener producida la causal de separación de hecho invocada por el demandante, toda vez que de esta manera sólo se acreditaría el transcurso del tiempo con lo que se configura el elemento objetivo, más no se ha tenido en cuenta que no se cumple el elemento subjetivo requerido también por la doctrina, puesto que la demandada no tiene la intención de separarse del demandante, por lo que no basta la voluntad de separación unilateral para satisfacer dicha pretensión. - En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: señala que el juzgador afirma en la sentencia que no corresponde pronunciarse al respecto ya que no se ha acreditado la adquisición de bienes sociales; sin embargo, la apelante alega haber acreditado que durante la vigencia del matrimonio de ambos, el demandante adquirió el predio inscrito en la partida N° P09033042, de la Zona Registral VII de Huaraz.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p>											

	<p>- Sobre la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvención, indica que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada, pese a haber la demandada acreditado lo dicho en autos.</p> <p>- Finalmente, en lo concerniente a la indemnización, argumenta que el A quo ha establecido la diminuta suma de S/. 10,000.00 por concepto de indemnización por daño moral, siendo que el demandante percibe altos ingresos económicos por lo que correspondería que éste proceda a indemnizar a la demandada con la suma de S/. 100,000.00, más los intereses legales desde la fecha en la que se produjo el daño.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04070-2015-0-01601-JR-FC-04 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>decisión de disolver el vínculo matrimonial de forma unilateral puesto que ella nunca ha manifestado su deseo de divorciarse, lo cual a criterio de la demandada no puede ampararse, toda vez que no se necesitaría de la decisión de ambos cónyuges para poder hacer valer la pretensión, cosa que de autos no sucede.</p> <p>- Empero, conforme se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio, al momento de discutir los requisitos esenciales para disolver el vínculo matrimonial, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, es decir, no se necesita de un mutuo disenso para poner fin al matrimonio ya que cualquiera de las partes puede hacerlo indistintamente, siempre que su pretensión se acomode a lo estipulado en el artículo 333° del Código Civil, motivo por el cual, lo alegado por la demandada no puede ser amparado. Asimismo, es preciso señalar que, si bien es cierto que el cónyuge es quien ha solicitado la disolución del vínculo matrimonial, ésta también ha mostrado el deseo de divorciarse de su cónyuge al momento de solicitar la reconvención sobre divorcio por abandono injustificado del hogar, motivo por el cual la demandada no puede pretender confundir al órgano jurisdiccional al señalar que su deseo de disolver el vínculo matrimonial se encuentra ausente.</p> <p>- Por otro lado, la demandada también ha argüido que la demanda de divorcio por separación de hecho no procede al haberse reconvenido el divorcio por abandono del hogar, por lo que al ser la primera causal una de divorcio- remedio y la segunda una de divorcio-sanción, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 2264-2010-Huaura, corresponde únicamente evaluar la causal de divorcio-sanción. Empero, dicho argumento no puede ser estimado por este Colegiado, puesto que en los procesos de divorcio puede válidamente evaluarse el cumplimiento de los requisitos de las diversas causales de divorcio que hayan sido invocadas, puesto que</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																			20
<p>solicitar la reconvención sobre divorcio por abandono injustificado del hogar, motivo por el cual la demandada no puede pretender confundir al órgano jurisdiccional al señalar que su deseo de disolver el vínculo matrimonial se encuentra ausente.</p> <p>- Por otro lado, la demandada también ha argüido que la demanda de divorcio por separación de hecho no procede al haberse reconvenido el divorcio por abandono del hogar, por lo que al ser la primera causal una de divorcio- remedio y la segunda una de divorcio-sanción, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 2264-2010-Huaura, corresponde únicamente evaluar la causal de divorcio-sanción. Empero, dicho argumento no puede ser estimado por este Colegiado, puesto que en los procesos de divorcio puede válidamente evaluarse el cumplimiento de los requisitos de las diversas causales de divorcio que hayan sido invocadas, puesto que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</i></p>																			20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cada una de las referidas causales tiene su propia naturaleza, elementos, requisitos y consecuencias jurídicas.</p> <p>Respecto de la indemnización por daño moral</p> <p>- En lo que respecta al monto indemnizatorio fijado por el A quo, en la suma ascendente a S/. 10,000.00, el cual para la parte demandada es un monto ínfimo solicitando que se ordene en la suma de S/ 100,000.00, debido a que es ella la perjudicada con el abandono injustificado y malicioso del hogar efectuado por el demandante, cuyo doloroso acontecimiento la dejó sumida en una gran aflicción y desamparada tanto afectiva como económicamente.</p> <p>- Al respecto, es de verse que en un proceso anterior sobre divorcio por causal de separación de hecho signado con el Exp. N° 03803-2013, tramitado ante el 5to. Juzgado de Familia entre las mismas partes, la ahora demandada reconvino indemnización por la suma de S/. 20,000.00 por considerarse como cónyuge perjudicado, ya que el demandante hizo abandono injustificado del hogar y aunado a ello, le interpuso demanda sobre divorcio por separación de hecho, disponiéndose a decidir unilateralmente la disolución del vínculo matrimonial, truncando así su proyecto de tener una familia junto al demandante.</p> <p>- Estando a ello, existe una notable diferencia en la pretensión indemnizatoria de la demandada entre un proceso y otro, puesto que si bien en dicho proceso solicitó el monto de S/ 20,000.00, en el presente proceso solicita la suma de S/ 100,000.00. Sin embargo, la demandada no ha cumplido con acreditar el daño ocasionado a su persona cuya magnitud se vea reflejada en una indemnización como la que pretende, ni mucho menos como es que su pretensión indemnizatoria se elevó exponencialmente de un proceso a otro; más aún, si no ha acreditado el supuesto daño moral que se le ha causado con los medios probatorios pertinentes.</p>	<p><i>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>- En ese sentido, el Colegiado coincide con el A quo en lo referente al monto indemnizatorio establecido en la suma de S/ 10,000.00 al haberse valorado que: i) Luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos que se le otorgó en primera instancia y se dejó sin efecto por el superior jerárquico, empero posteriormente no interpuso nueva demanda de alimentos, lo que genera presunción que el demandante ha venido cumpliendo su obligación alimentaria; y, ii) El desarrollo profesional del demandante, quien se desempeña como docente universitario.</p> <p>Respecto de la liquidación de la sociedad de gananciales</p> <p>- Por otro lado, en la recurrida, el A quo ha señalado que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal ya que no se ha acreditado en autos que los cónyuges hayan adquirido bienes sociales. Sin embargo, de folios 103 consta la Copia Literal de la Partida Electrónica N° P09033042, referente al predio ubicado en el Pueblo Joven Habilitación Urbana Florida Alta Mz. D Lote 36 B y que si bien es cierto que en la sección “Titular(es) Actual(es)” consta el nombre del demandante cuyo estado civil es soltero, así también, se puede observar que en la mitad del documento en la sección “TRANSFERENCIAS: INSCRIPCIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD”, ésta data del 29 de diciembre de 1999 y según el acta de matrimonio de folios 03, las partes del presente proceso habrían contraído matrimonio el día 11 de abril de 1990, motivo por el cual se tiene que de acuerdo al artículo 310 del Código Sustantivo, todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio son parte de la sociedad de gananciales y de acuerdo a esto, el bien adquirido por el demandante es un bien social, por lo que debe ordenarse su liquidación en etapa de ejecución de sentencia.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto de la integración de la resolución recurrida</p> <p>- Finalmente, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvencción, esta señala que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada; sin embargo en la recurrida se tiene que el A quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ordenando la disolución del vínculo matrimonial, entendiéndose que lo decretado en este extremo como lo es el poner fin al vínculo matrimonial despliega sus efectos a todas las causales que se amparen en el proceso, por lo que carece de objeto que el A quo vuelva a ordenar una disolución cuando ya ha sido ordenada al amparar la otra causal de divorcio.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04070-2015-0-01601-JR-FC-04 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>V. DECISIÓN.</p> <p>En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS:</p> <p>CONFIRMAR EN PARTE la SENTENCIA contenida en la resolución número CATORCE, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en los extremos que resuelve: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos , tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, precisando que, en el caso concreto, SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo, FUNDADA LA RECONVENCIÓN interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, en consecuencia, ORDENO que don (A) pague a favor de (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; y lo demás que contiene.</p> <p>REVOCAR la referida sentencia en el extremo al Régimen Patrimonial: DECLARÓ FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, y resuelve que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales; y, REFORMÁNDOLA, ordenamos efectuar el Inventario de Bienes conforme a ley en la etapa de ejecución.</p> <p>HÁGASE saber a los justiciables y DEVUELVASE al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Interviene como Juez Superior Provisional Ponente el doctor Hugo Francisco Escalante Peralta, por disposición superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					x							10
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 04070-2015-0-01601-JR-FC-04 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04; CUARTO JUZGADO DE FAMILIA - TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, marzo del 2023.

Tesista: Castañeda Altamirano Alondra
Código de estudiante: 1606171025
DNI N° 70303785
Código Orcid: 0000-0003-1144-964X



139

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Meses				Meses				Meses				Meses					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	B a s e	% o Núme ro	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30 .0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35 .0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40 .0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50 .0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63 .0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

DIVORCIO_CAUSAL_CASTANEDA_ALTAMIRANO_ALONDRA-13-62.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

48%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo